



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337 044 2023-00116- 00  
**DEMANDANTE:** SERGIO ANDRÉS GUTIÉRREZ MORALES  
**DEMANDADO:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VÍCTIMAS

**TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente de la referencia, se encuentra que:

1. Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023, este Despacho resolvió de fondo la acción de tutela de la referencia, declarando carencia de objeto por hecho superado, así:

*“PRIMERO: DECLARAR la carencia actual del objeto por hecho superado, dentro de la acción de tutela interpuesta por el Señor Andrés Gutiérrez Morales, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

2. El fallo de tutela fue notificado el 25 de abril de 2023 mediante mensaje de correo electrónico remitido a las direcciones aportadas por las partes, así:

**Juzgado 44 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Juzgado 44 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 25 de abril de 2023 3:24 p. m.  
**Para:** sergioyke@yahoo.es; Notificaciones Juridica UARIV  
**CC:** Carlos Andres Zambrano Sanjuan  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO DE TUTELA 110013337-044-2023-00116-00  
**Datos adjuntos:** 2023-00116FalloUARIV-Peticion.pdf

3. La decisión no fue impugnada, por lo que mediante correo de fecha 29 de mayo de 2023 fue remitida a la Corte Constitucional para que se surta el grado de consulta.

AUTO

4. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2023, el demandante señor Sergio Andrés Gutiérrez Morales, presentó escrito solicitando se de inicio al incidente de desacato.

El incidente de desacato tiene fundamento normativo en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que señalan:

*“ARTICULO 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

(...)

*52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

(...)”

Conforme la norma en cita es claro que el incidente de desacato se consagra como un mecanismo judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una sentencia de tutela por parte del responsable que no lo ha hecho en los términos señalados en la orden. Es decir, que el incidente de desacato sólo podría ser procedente en el caso de verificar el incumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela, sin que en el mismo se pueda reabrir el debate ya surtido.

En el caso de estudio, se tiene que el fallo de tutela declaró probada la carencia de objeto por hecho superado, por lo que no se verifica ni la tutela de los derechos invocados en el escrito de tutela, ni orden alguna de protección que deba ser cumplida por la entidad demandada. No existiendo mérito para iniciar el incidente de desacato solicitado.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las

manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo **AUTO**  
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRONICA REGISTRADA
ACCIONANTE	sergioyke@yahoo.es
ACCIONADA	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co;

**TERCERO.** En firme esta decisión archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

Lamm

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>13 DE JULIO DE 2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>Secretaria</b></p>
---

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8aabe52a4e7ffbc530df27a3e715a1387aa327aeab7755110e9c8197129a76**

Documento generado en 12/07/2023 03:31:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**